



Gerencia Municipal



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL-N° 033-2023-MPC/GM

Callao, 30 de Mayo del 2023

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 2022-01-0000039268 de fecha 07 de Abril del 2022, presentado por el administrado Manuel Medina Pariona, identificado con DNI N° 25471910, respecto al pedido de Licencia de Demolición Total de Edificación - Modalidad A (Automática) del predio ubicado en la Calle Ilo N° 212-214 Urbanización Santa Marina de la Provincia Constitucional del Callao, inscrita en la Partida N°70097366 del Registro de Propiedad Inmueble.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305 acota que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo II del Titular Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

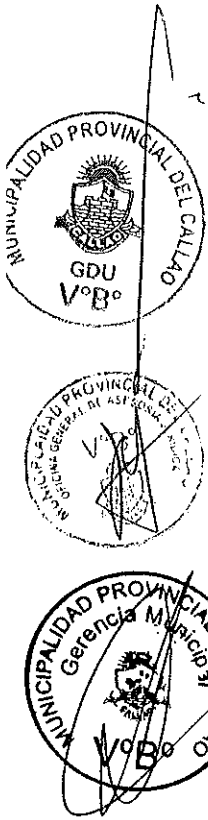
Que, el numeral 1 del artículo 10° del T.U.O. de la Ley N° 29090 – Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA, modificado por el Artículo 2 del Decreto Legislativo 1426 establece lo siguiente: **Modalidad A: Aprobación automática con firma de profesionales** "Para obtener las licencias reguladas por la presente Ley mediante esta modalidad, se requiere la presentación ante la municipalidad competente de los requisitos establecidos en la presente Ley y los demás que establezca el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación. El cargo de ingreso constituye la licencia, previo pago del derecho de trámite correspondiente";

Se agrega en el literal "e" del artículo 10° de la norma citada en el párrafo precedente que: "La demolición total de edificaciones de hasta tres (3) pisos de altura, que no cuenten con semisótanos y sótanos, siempre que no haga uso de explosivos";

Que, dentro de la normativa específica regulada para el procedimiento de obtener la Licencia de Demolición Total - Modalidad A (Automática), el administrado Sr. Manuel Medina Pariona se constituyó a la Municipalidad Provincial del Callao con el cargo de ingreso del Expediente N°2022-01-0000039268, solicitando la Demolición Total de Edificación del predio ubicado en la Calle Ilo N° 212-214 Urbanización Santa Marina de la Provincia Constitucional del Callao, inscrita en la Partida N°70097366 del Registro de Propiedad Inmueble;

Que, a través de la Notificación N° 306-2022-MPC-GGDU-GO, de fecha 20 de Abril del 2022, la Gerencia de Obras, realizó una serie de observaciones a la solicitud presentada, otorgando un plazo de diez (10) días hábiles para el levantamiento de las mismas. Asimismo, mediante Notificación N° 364-2022-MPC-GGDU-GO, de fecha 09 de Mayo del 2022, en atención a la ampliación del plazo solicitado por el administrado, la Entidad le otorgó el plazo de 15 días hábiles adicional para el levantamiento de las observaciones;

Que, el numeral 11.1 del artículo 11 del Decreto Supremo N° 001-2021-VIVIENDA, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de Verificación Administrativa y Técnica, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-VIVIENDA, establece lo siguiente: La verificación administrativa de proyectos aprobados mediante



la Modalidad A, se realiza dentro del plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de otorgada la Licencia de Habilitación Urbana y/o de Edificación. Para ello, la Municipalidad realiza las siguientes acciones:

(...) d) Si el Informe de Verificación Administrativa contiene observaciones relacionadas con el incumplimiento de los planes urbanos, los parámetros urbanísticos y edificatorios y/o demás normas sobre la materia, la Municipalidad debe declarar la nulidad de la Licencia de Habilitación Urbana y/o de Edificación otorgada, conforme a lo previsto en el TUO de Ley N° 27444;

Que, a través del Informe N° 076-2022-MPC-GGDU-GO-JJZL, del 01 de Setiembre del 2022, se concluye que la administrada, no ha levantado las observaciones realizadas mediante Notificación N° 306-2022-MPC-GGDU-GO y N° 364-2022-MPC-GGDU-GO, dentro del plazo otorgado;

Que, el numeral 33.1 del artículo 33 del TUO la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, indica lo siguiente: "En el procedimiento de aprobación automática, la solicitud es considerada aprobada desde el mismo momento de su presentación ante la entidad competente para conocerla, siempre que cumpla con los requisitos y entregue la documentación completa, exigidos en el TUPA de la entidad";

Que, en el presente caso, el administrado ha obtenido Autorización Automática, materializada en el cargo de presentación del Expediente N° 2022-01-0000039268; sin embargo, se ha advertido que no ha cumplido con subsanar las observaciones señaladas dentro del término de ley;

Que, el artículo 10° del TUO la Ley 27444, aprobado por el D.S. N° 004-2019-JUS, establece: Causales de Nulidad. Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

(...) 3. Los actos expesos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática por el silencio administrativo positivo, por lo que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición;

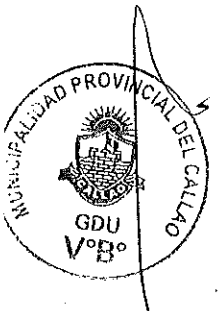
Que, en ese sentido, la nulidad debe declararse al amparo del artículo 213 del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, que establece:

213.1. En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos aún hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales;

213.2. La nulidad de oficio solo podrá ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. (...) En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable el administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa;

Que, mediante Informe N° 05-2023-MPC/GGDU-GO-AREALEGAL-YCS, emitido por el área legal de la Gerencia de Obras, concluye que en el procedimiento del expediente impulsado no se cumplieron los requisitos, documentación o trámites esenciales para la adquisición de la licencia y /o demás normas sobre la materia, por lo que debe declararse la nulidad bajo los alcances del Artículo 213° del Decreto Supremo N° 004-2019-VIVIENDA numerales 1 y 2;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 009-2023-MPC/OGAJ, de fecha 10 de febrero de 2023, es de opinión que se declare la NULIDAD DE OFICIO de la Licencia de Demolición Total



- Modalidad A (Automática), obtenida por el Sr. Medina Pariona Manuel y Rojas Moreno Eliza Flor a través del Expediente N° 2022-01-0000039268;

Que, en tal sentido, se tiene que el administrado ha sido informado con la Carta N° 05-2023-MPC/GM, del 13 de Febrero del 2023, para que ejerza su derecho de defensa en virtud de lo previsto en el tercer párrafo del artículo 213° numeral 3 del T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, no habiendo presentado descargo alguno;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con el T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y en uso de las atribuciones delegadas a la Gerencia Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 187-2023-ALC/MPC, de fecha 06 de Febrero del 2023; contando con la visación de la Gerencia de Desarrollo Urbano y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la Licencia de Demolición Total Modalidad A (Automática), obtenida por el administrado Manuel Medina Pariona, a través del Expediente N° 2022-01-00000000039268, de fecha 07 de Abril del 2022, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA la vía administrativa de esta Corporación Edil.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano, el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Atención al Ciudadano notifique al administrado Sr. Manuel Medina Pariona en la Av. Saenz Peña N° 1377-Callao.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Oficina General de Tecnología de la Información y Telecomunicación la publicación de la presente Resolución, en el portal institucional de la Municipalidad Provincial del Callao.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO



Giancarlo Guido Casassa Sánchez
GERENTE MUNICIPAL